

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA**

Auto Civil No. 323

Seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: Demanda Verbal Declarativa de Pertenencia
Dte.: MIRYAM CASTILLO DE LALINDE C.C. 25.271.733
Ddos.: ISABELA LALINDE CASTILLO C.C.48.600.895
ANDREA LALINDE CASTILLO C.C. 48.600.896
DIEGO FERNANDO LALINDE CASTILLO C.C.76.318.959
Apdo. Dr. NESTOR JAVIER SARRIA ORDOÑEZ
Radicación: 2021-00080-00**

Viene a Despacho la demanda de la referencia que fue inadmitida mediante providencia, auto civil No. 311 del 23 de septiembre de 2021, notificado mediante estado electrónico No. 75 de fecha 24 de septiembre de 2021.

Mediante escrito de 1 de octubre de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito de subsanación, mediante el cual corrige algunos yerros de la demanda, sin embargo, no fue subsanada en debida forma, por cuanto pese a subsanar 4 de los 5 errores señalados, respecto a la tradición del bien, continúa la incertidumbre de la naturaleza jurídica del inmueble.

La exigencia del Juzgado en torno a lo descrito en el certificado especial de pertenencia arrimado donde se indica que sobre el predio no se puede certificar a ninguna persona como titular de derechos reales, por lo que el inmueble en mención podría tener naturaleza baldía, no resulta ser caprichoso, y se apega a la normatividad y jurisprudencia vigente.

Y es que el inciso 2 del numeral 4 del artículo 375 del C.G.P., establece que “El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. (...)”

Sumado a ello, tal como se rememoró en el auto de inadmisión la Corte Suprema de Justicia, en sentencia STC – 3113 de 2019, avaló los razonamientos de juzgados que rechazaron una demanda de pertenencia y argumentaron que la carga de la prueba de la demostración que el predio no es baldío es del demandante y desde el momento de presentación del libelo:

“Sobre los elementos probatorios para resolver tomó en cuenta «el certificado N° 12 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, donde se informa que es posible que el inmueble que se pretende prescribir hoy sea de naturaleza baldía», para concluir que «este Despacho estima que obra bien el Juez de primera instancia cuando al observar esta irregularidad sobre la naturaleza del bien que es determinante para la prosperidad de la acción, rechaza la demanda».

Y sobre la obligación de esclarecer la naturaleza del bien, dijo: «es el demandante quien tiene la carga de demostrar que el predio que es objeto de sus pretensiones no es baldío», lo anterior porque «Incumbe a las partes

probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen».

Finalizó destacando que «no están dados en el proceso los presupuestos fácticos establecidos para ganar por prescripción un bien, ya que no está plenamente probada la naturaleza del bien, pues no se ha demostrado si es baldío o no, por lo tanto este aspecto debe ser dilucidado por el demandante ante las autoridades correspondientes» (fls.17 y 18, cd. 1).

3.1.2. Conforme a lo que acaba de verse, la motivación adoptada por el juzgado accionado no determina una vía de hecho susceptible de enmendarse por esta senda, lo que descarta defecto sustantivo, fáctico o de otra índole que amerite la intervención del juez excepcional, pues en momento alguno denota ser irrazonable. “

De igual forma en sentencias STC110-2019, STC1381-, STC3113-2019, STC14093-2019, STC1705- 2020 y STC8122-2020, la corte Suprema de justicia ha avalado decisión que rechazan demandas de pertenencia por la naturaleza del inmueble.

No obstante lo anterior, este Juzgado no rechazará de plano la demanda, sino que dada la incertidumbre de la naturaleza jurídica del bien, previó a resolver sobre la admisión o no de la demanda, procederá a solicitar a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y al MUNICIPIO DE TIMBIO se certifique sobre los puntos que ofrecen incertidumbre dentro de la presente demanda de Declaración de Pertenencia.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICÍTESE a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y al Municipio de TIMBIO CAUCA, a fin de que se sirvan certificar en un término de diez (10) días contados a partir del día hábil siguiente en que reciba la comunicación:

A- Si el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No 120-60849 es un predio de NATURALEZA BALDIA.

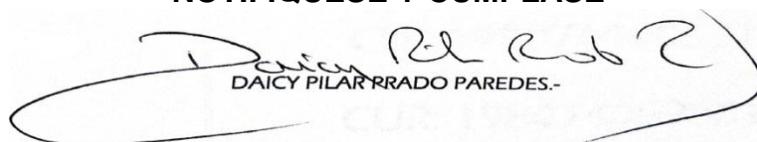
B- Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio en el sistema antiguo sobre el predio.

OFÍCIESE a dicha entidad en tal sentido.

Recaudada la información vuelva el asunto a Despacho a fin de resolver sobre la continuidad del proceso y proferir la providencia a que haya lugar.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que se sirva adelantar la respectiva gestión en un término de treinta días so pena de aplicar lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DAICY PILAR RRADO PAREDES.-

JUEZ.

Adgm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA

OFICIO No. 170
06 de octubre de 2021

Señores
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
POPAYAN -CAUCA

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE BIEN INMUEBLE.

Ref.: Demanda Verbal Declarativa de Pertenencia
Dte.: MIRYAM CASTILLO DE LALINDE C.C. 25.271.733
Ddos.: ISABELA LALINDE CASTILLO C.C.48.600.895
ANDREA LALINDE CASTILLO C.C. 48.600.896
DIEGO FERNANDO LALINDE CASTILLO C.C.76.318.959
Apdo. Dr. NESTOR JAVIER SARRIA ORDOÑEZ
Radicación: 2021-00080-00

Para los fines legales pertinentes, comunico a ustedes, que este Despacho Judicial mediante auto de la fecha, RESUELVE: --- PRIMERO: SOLICÍTESE a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y al Municipio de TIMBIO CAUCA, a fin de que se sirvan certificar en un término de diez (10) días contados a partir del día hábil siguiente en que reciba la comunicación:

A- Si el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No 120-60849 es un predio de NATURALEZA BALDIA.

B- Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio en el sistema antiguo sobre el predio.

Atentamente,



ALBA DIOMAR GOMEZ MUÑOZ
Secretaria. (FDO. ORIGINAL)

Adgm.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA**

**OFICIO No. 171
06 de octubre de 2021**

**Señora
ALCALDESA MUNICIPAL DE TIMBIO CAUCA.
TIMBÍO-CAUCA-**

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE BIEN INMUEBLE.

**Ref.: Demanda Verbal Declarativa de Pertenencia
Dte.: MIRYAM CASTILLO DE LALINDE C.C. 25.271.733
Ddos.: ISABELA LALINDE CASTILLO C.C.48.600.895
ANDREA LALINDE CASTILLO C.C. 48.600.896
DIEGO FERNANDO LALINDE CASTILLO C.C.76.318.959
Apdo. Dr. NESTOR JAVIER SARRIA ORDOÑEZ
Radicación: 2021-00080-00**

Para los fines legales pertinentes, comunico a ustedes, que este Despacho Judicial mediante auto de la fecha, RESUELVE: ---- PRIMERO: SOLICÍTESE a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y al Municipio de TIMBIO CAUCA, a fin de que se sirvan certificar en un término de diez (10) días contados a partir del día hábil siguiente en que reciba la comunicación:

A- Si el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No 120-60849 es un predio de NATURALEZA BALDIA.

B- Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio en el sistema antiguo sobre el predio.

Atentamente,



**ALBA DIOMAR GOMEZ MUÑOZ
Secretaria. (FDO. ORIGINAL)**

